RESOLUCION

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SAMC-004-2025

Que mediante la Resolución No. 025 del año 2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-004-2025, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES Y MIRADORES EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED Y REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL LOCALIZADO EN EL ESTADIO GABRIEL ESCOBAR**.

Que conforme con el cronograma, el cierre del **proceso** y el término para la presentación de propuestas se cumplió el día 28 de AGOSTO de 2025 a las 05:00 PM a través de la plataforma SECOP II, término dentro del cual se presentó la siguiente propuesta:



Que, así las cosas, fue publicado el informe de evaluación el día 2 de septiembre de 2025, donde el comité evaluador del proceso, determinó que el proponente **JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO**, debía subsanar y según el cronograma el plazo para presentar la subsanación era el 5 de septiembre de 2025 hasta las 5:00 p.m.

RESUMEN INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
SAMC - 004-2025

No	PROPONENTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA
1	JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR

Tiempo en el cual el proponente allego la documentación respectiva, quedando habilitado desde el punto de vista jurídico, técnico y

ALCALDÍA

administrativo de conformidad con los documentos de requisitos habilitantes solicitados en el pliego de condiciones de la selección abreviada de menor cuantía SAMC-004-2025

De acuerdo a lo anterior, en el proceso de selección abreviada SAMC-004-2025 se configura **LA OFERTA UNICA** por lo cual hay lugar a dar aplicabilidad a lo normado en el articulo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que establece:

> "**Adjudicación con oferta única.** *La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme". Por consiguiente, si el número mínimo de participantes en el presente proceso de selección es uno (1), cuando solo se presente una propuesta hábil y ésta puede ser considerada como favorable para la entidad, la adjudicación se hará a dicho proponente, teniendo en cuenta los criterios legales de selección objetiva del presente pliego de condiciones y de la ley"*

Que en atención a la configuración de **OFERTA UNICA** presentada por **JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO con C.C. 75053453**, propuesta que cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos solicitados en el pliego de condiciones y que la misma no supera el presupuesto oficial, pues presenta una oferta económica por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($75.790.381)**

De acuerdo, con lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015

ALCALDÍA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato correspondiente al proceso de selección abreviada de menor cuantía **SAMC-004-2025** que tiene por objeto MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES Y MIRADORES EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED Y REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL LOCALIZADO EN EL ESTADIO GABRIEL ESCOBAR al proponente **JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO con C.C. Nº 7553453** por un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($75.790.381)**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 75073453, de manera electrónica a través de Secop II, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario, no obstante, a lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del articulo 30 de la Ley 80 de 1993

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el portal Secop II

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Se firma en La Merced, Caldas, el 6 de septiembre del año 2025

YENI FERNANDA HENAO DAVILA
Alcaldesa

Proyectó: Alejandro Franco Castaño
Asesor Jurídico

ALCALDÍA